



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0961-2025 del 11 de julio de 2025, la interesada denunció *“construcción amorfa sin ninguna regulación ni permiso de construcción, adicional un mal manejo de aguas residuales, las cuales descargan sin control alguno, a una de las quebradas que tenemos entre las dos propiedades, además se montó una habitación sin ventanas, en la que pinta muebles de madera con compresor, pintura a base de aceite y mezclada con thinner, todos los gases de esa habitación se desplazan hacia los predios vecinos donde hay personas de avanzada edad y niños.”*; hechos ubicados en la vereda los Salados del municipio de El retiro.

Que, en atención a la queja anterior, el personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 14 de julio de 2025, al área de interés, de la cual se generó el informe técnico No.IT-05097 del 31 de julio de 2025, donde se estableció lo siguiente:

“4. Conclusiones:

4.1 En atención a la queja ambiental con radicado número SCQ-131-0961-2025, se realizó una visita de campo en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, específicamente en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 017- 0016230, PK-PREDO: 6072001000001600546, ubicado en las coordenadas geográficas 75°31'05.6"W 6°8'23.2W.

4.2 Durante el recorrido, se constataron dos situaciones ambientales en el predio mencionado. La primera corresponde a las descargas irregulares de aguas grises generadas por las viviendas y apartamentos de la edificación, las cuales son vertidas sin ningún tipo de tratamiento a un drenaje sencillo sin nombre, tributario de la quebrada Espíritu Santo.

4.3 La segunda situación se relaciona con la actividad de pintura de muebles y otros artículos que se realiza en la terraza de la edificación, aparentemente con pistola. Esta aspersión de pintura genera fuertes olores del solvente en el entorno, los cuales son descritos como insoportables por quienes atienden la visita, es necesario aclarar que esta actividad se lleva a cabo en áreas comunes y en un espacio rural.

4.3 Las actividades se desarrollan al interior de! área protegida nacional Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) del río Nare (declarada mediante Resolución 1510 del 2010 por el MADS), presentando como zonificación ambiental: Zona de usos sostenibles.

4.4 En la verificación en los aplicativos de Cornare (Conector y Geoportal) reveló que el predio en cuestión no cuenta con el respectivo permiso ambiental de vertimientos, para las viviendas y los establecimientos emitido por la autoridad ambiental competente (Cornare), adicionalmente se desconoce si las actividades comerciales son compatibles con el uso del suelo del municipio y si cuenta con permiso por parte del ente territorial.”

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante el oficio CS-11550-2025 del 8 de agosto de 2025, se remitió al señor GILBERTO CORREA el informe técnico IT-05097-2025 y se requirió dar cumplimiento a lo siguiente:

“

1. Al fin de resolver la situación ambiental, se debe detener el vertimiento de aguas grises que se generan en las viviendas y apartamentos al drenaje sencillo sin nombre que tributa a la quebrada Espíritu Santo, para lograrlo, todas las aguas residuales generadas en la edificación (viviendas, apartamentos y otros) deberán ser tratadas de manera adecuada. Esto implica la construcción, ajuste, mejoramiento y/o corrección de las unidades de tratamiento de aguas residuales existente allí (tanque séptico), para que sean técnicamente idóneas y garanticen la protección de los recursos naturales y del medio ambiente. La implementación de estas mejoras permitirá suspender completamente el vertimiento de aguas grises al drenaje sencillo sin nombre, cumpliendo así con la normativa ambiental.
2. Deberá tramitar y obtener ante Cornare el respectivo permiso ambiental que diera lugar (vertimientos y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH)), el formato necesario para este trámite se encuentra disponible en la página web de Cornare. Lo anterior, de acuerdo a los usos del suelo para dicho predio
3. Deberá detener la actividad de aspersión que genera material particulado (gases, pintura y fuertes olores a solventes) de la actividad de carpintería y pintura de muebles que realizan en el predio. En caso de que decida continuar con esta práctica en el futuro, deberá implementar las acciones y/o actividades necesarias para la retención total de este material en el lugar de origen. El objetivo es evitar el escape de olores y demás contaminantes al entorno y al medio ambiente en general, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales**. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

4. Informar al interesado que no se puede hacer descargas de aguas residuales a:
 - Cunetas de recolección y transporte de aguas lluvias
 - Caminos veredales o de acceso a predios y linderos
 - Áreas comunes como: parques, canchas, patios y otros espacios públicos y comunitarios
5. Se le informa que, las autorizaciones de servidumbre, para el predio en mención, Cornare no es la entidad competente para gravar (con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o tubería u obras) y en el caso de que requiera, deberá ser gestionada en las instancias correspondientes.”

De igual manera, mediante el oficio con radicado No. CS-11551-2025 del 8 de agosto de 2025, se remitió al municipio de El Retiro el mencionado informe y se requirió lo siguiente:

1. “Quien es el titular del inmueble ubicado en el predio 017- 0016230, ubicado en vereda Los Salados del municipio de El Retiro; allegar datos de localización tales como teléfono, correo electrónico, dirección entre otras; esto con el fin de tener claridad de los responsables de dichas situaciones denunciadas.
2. Allegue certificado de usos del suelo donde se indique si la actividad de carpintería y pintura de muebles que realizan en el predio con FMI 017- 0016230, está permitida en el POT y si ésta cuenta con el respectivo permiso para su funcionamiento.
3. Informar sobre las medidas de mitigación que se han implementado y/o está desarrollando en los predios con coordenadas geográficas 75°31'05.6"W 6°8'23.2"N lugar en el cual se está presentado una problemática ambiental de saneamiento, con un posible riesgo de afectación al drenaje sencillo sin nombre y la quebrada El Espíritu Santo, tributario al Embalse La Fe”

Que mediante el escrito con radicado CE-14905-2025 del 19 de agosto de 2025, la interesada amplió la documentación para que Cornare siguiera verificando como afecta el daño a los vecinos e informa que seguirá realizando control y seguimiento a las situaciones denunciadas.

Posteriormente, mediante el escrito con radicado CE-16685-2025 del 13 de septiembre de 2025, el señor LUIS FERNANDO SUAREZ MARIN, Secretario de Hábitat y Desarrollo territorial (E), informo los propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°017-152383, ubicado en la vereda Las Salados, zona rural del Municipio de El Retiro; así mismo informo que “En la búsqueda efectuada en la base de datos dala Secretarla de Hábitat y Desarrollo Territorial, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria PI017-16230, se expidió por parte de este despacha el concepto de uso de suelo N°148 del 20 de agosto del 2024, para el establecimiento de comercio denominado MUEBLES Y CERRADURAS NACHO enmarcando qua se encontraba al interior de la Reserva Nare, y que su autorización se daba al tratarse de un U50 ESTABLECIDO en el predio, con información proporcionada por el solicitante en que se enmarca el desarrollo da esta actividad desde el año 2005, por lo que, se encontraba en funcionamiento incluso antes de

la entrada en vigencia de la Reserva Piare y del Acuerdo 014 de 2013 -P\$CT Municipal, (Se anexa concepto para su conocimiento)

Es importante precisar que la actividad que se autorizó se desarrolla en el predio referenciado, en uno de los locales que dan hacia la vía de primer orden Medellín - La Unión, por lo que, una vez ubicadas las coordenadas referenciadas en la solicitud, se ubican en la parte trasera del predio, para el cual, no se ha emitido ninguna autorización para el funcionamiento de la actividad enmarcada.

Así mismo informo que, se han realizado visitas por parte del personal adscrito a ese despacho junto a personal adscrito de la Inspección de Policía, en las cuales se atendieron las solicitudes de vecinos sobre el funcionamiento de la actividad; verificando las condiciones en las que se venía desarrollando, sin embargo, precisa que ese despacho no tenía conocimiento sobre la problemática de saneamiento que se referencia en la solicitud, por lo que se pondrá en conocimiento a la dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía de El Retiro para que se realice la verificación en campo y se proceda a emitir un concepto técnico de lo encontrado y las alternativas de solución al respecto.

Que mediante escrito con radicado CE-19491-2025 del 27 de octubre de 2025, el municipio de El Retiro, a través del señor LUIS FERNANDO SUAREZ MARIN y CAROLINA RAMIREZ CASTAÑO, de la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial, informan sobre las evidencias que identificaron en la visita técnica efectuada por ellos, donde se observó una conexión hidráulica funcional que conduce las aguas residuales domésticas hacia la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR de la vereda los Salados, que estaba en buen estado, sin fugas ni reboses, lo que indicaba un buen estado operativo y que por lo tanto lo que Cornare había advertido sobre los vertimientos no pudo ser constatado en campo por ellos.

Que mediante el escrito con radicado CE-11112-2026 del 18 de junio de 2026, la interesada reitera queja ambiental y solicitud urgente de actuación por contaminación atmosférica en zona residencial y solicita a Cornare informar las actuaciones realizadas en atención a la queja, realizar una nueva visita, verificar si la empresa cuenta con los permisos ambientales, evaluar la afectación a la calidad de aire, adoptar las medidas preventivas correspondientes y dar respuesta de fondo a la solicitud; posteriormente mediante el escrito con radicado CE-11690-2026 del 30 de junio de 2026, la interesada allega acta de audiencia pública que se realizó el 17 de marzo de 2026 en la inspección de policía.

Finalmente, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 26 de junio de 2026, de control y seguimiento a la queja ambiental Radicado No. SCQ- 131-0961-2025, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante el informe técnico No. IT-05097-2025 y a los oficios de requerimiento enviados a los interesados, de la cual se generó el informe técnico No. IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026, que estableció lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1 El día 26 de junio de 2026, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio identificado con FMI: FMI: 017- 0016230, PK-PREDO: 6072001000001600546, donde se desarrolla las actividades de carpintería, en un cuarto piso o terraza, ubicado en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro. El propósito de las visitas fue verificar el



cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-05097-2025, 31 de julio de 2025, (que se originó de la denuncia ambiental: Queja Código: I-677_2025 Radicado No. SCQ-131-0961-2025, 11 de julio 11 de 2025) así como atender las quejas ambientales radicadas mediante los oficios CE-16685-2025, CE- 11112-2026 y CE-11690-2026.

25.2 Con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados en la visita del 14 de julio de 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio referenciado. La edificación de cuatro niveles, contiguo al depósito de materiales La Fe, mantiene las mismas actividades económicas identificadas en la visita anterior: carpintería, ensamble de muebles y restaurante con panadería (Clara Toña) en el primer nivel; carpintería y pintura de muebles por aspersión en el segundo nivel; y dos niveles subterráneos (sótanos).

25.3 Respecto a las emisiones atmosféricas por actividad de pintura por aspersión, se constató que si bien el responsable instaló una lámina de zinc y un plástico en la zona donde se realiza la actividad, dicha medida no constituye técnicamente un cerramiento ni un sistema de aislamiento adecuado para la retención de gases, material particulado y solventes generados por la pistola de pintura. La medida implementada es insuficiente para evitar la dispersión de contaminantes al entorno y no cumple con los requerimientos técnicos mínimos para el control de emisiones atmosféricas en actividades de esta naturaleza. Según lo manifestado por los habitantes del sector, los olores ofensivos a solvente continúan siendo insoportables cuando la actividad está en curso (CE-16685-2025, CE- 11112-2026 y CE-11690-2026 en documentos allegados a Cornare como soportes).

25.4 Respecto a los vertimientos de aguas grises, se verificó que la tubería de 2 pulgadas de diámetro que conduce las aguas residuales provenientes de las viviendas, apartamentos y establecimientos comerciales de la edificación continúa descargando sobre el drenaje natural sin nombre tributario de la quebrada Espíritu Santo, sin ningún tipo de tratamiento previo. Al momento de la visita de control y seguimiento no se evidenciaron descargas activas; sin embargo, el drenaje presentó coloración grisácea y condiciones organolépticas alteradas, consistentes con descargas de carácter intermitente, ver fotografía 4 anexa.

25.5 En síntesis, las condiciones ambientales identificadas en la visita inicial del 14 de julio de 2025 persisten sin cambios estructurales significativos. La única medida adoptada por el responsable fue la instalación de una lámina de zinc y un plástico que resulta técnicamente insuficiente y no da cumplimiento a los requerimientos formulados por CORNARE.”

Que una vez verificada la ventanilla única de Registro VUR, el día 26 de agosto de 2026, respecto al predio con folio FMI: 017-16230, se encuentra activo y su titularidad recae sobre las siguientes personas:

Gilberto de Jesús Correa Yepes	71.555.059
Marta Nelly Correa Yepes	21.953.842
Gilma Correa Yepes	21.953.153
Luzmila Correa Yepes	21.953.177
Fabiola Cecilia Correa Yepes	21.953.607
María Carmensa Correa Yepes	21.953.843
Elena Alicia Correa de Calle	32.535.135





María Patricia Correa Yepes	43.689.286
-----------------------------	------------

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 26 de agosto de 2026, no se evidenciaron permisos ambientales asociados al folio de matrícula inmobiliaria FMI: 017-0016230, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, ni a nombre de sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
- 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
- 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. **Establece el requerimiento de permiso de vertimiento:**

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. determina:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.3.7. establece:

"Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con duetos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio*

non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO** de las aguas grises provenientes de las viviendas, apartamentos y establecimientos comerciales de la edificación ubicada en el predio con folio FMI: 017-0016230, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en las coordenadas 6°6'59.9"N – 75°30'1.1"W, sobre el drenaje natural sin nombre tributario de la quebrada Espíritu Santo, **SIN TRATAMIENTO PREVIO Y SIN CONTAR CON PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que, el día 26 de junio de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente, evidenció que la tubería de 2 pulgadas de diámetro que conduce las aguas residuales provenientes de las viviendas, apartamentos y establecimientos comerciales de la edificación continúan descargando sobre el drenaje natural sin nombre tributario de la quebrada Espíritu Santo, sin ningún tipo de tratamiento previo, el drenaje presentó coloración grisácea y condiciones organolépticas alteradas, consistentes con descargas de carácter intermitente.

Medida que se impondrá a los señores **GILBERTO DE JESUS CORREA YEPES** identificado con cédula 71555059, **LUZ MILA CORREA YEPES**, identificada con cédula No. 21953177, **MARTA NELLY CORREA YEPES**, identificada con cédula 21953842, **MARIA CARMENZA CORREA YEPES**, identificada con cédula No. 21953843, **ELENA ALICIA CORREA DE CALLE**, identificada con cédula 32535135, **MARIA PATRICA CORREA YEPES**, identificada con cédula 43689286, **GILMA CORREA YEPES** identificada con cédula No. 21953153, y **FABIOLA CECILIA CORREA YEPEZ**, identificada con cédula 21953607, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio 017-16230 y al señor **JUAN IGNACIO MAYA VILLADA**, identificado con cédula 15381334, como propietario del establecimiento de comercio “Muebles y Cerraduras Nacho”.

2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aspersión que genera material particulado (gases, pintura y fuertes olores a solventes) de la actividad de carpintería y pintura de muebles que realizan en el predio con folio FMI: 017-0016230, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, sin contar con *duetos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores*, toda vez que, personal de la Subdirección de Servicio al Cliente en la visita técnica realizada el día 26 de junio de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026, evidenció que continua realizándose la actividad de pintura de muebles por aspersión sin un sistema técnico adecuado de retención de gases, material particulado y solventes. La única medida adoptada por el responsable consistió en la instalación de una lámina de zinc y un plástico en la zona de trabajo, la cual no constituye técnicamente un cerramiento ni un sistema de control de emisiones atmosféricas conforme a la normatividad ambiental vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, artículo **2.2.5.1.3.7.**

Medida que se impondrá al señor **JUAN IGNACIO MAYA VILLADA**, identificado con cédula 15381334, como propietario del establecimiento de comercio “Muebles y Cerraduras Nacho”.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0961-2025 del 11 de julio de 2025
- Informe Técnico de queja No. IT-05097-2025 del 31 de julio de 2025.
- Oficio con radicado CS-11550-2025 del 8 de agosto de 2025
- Oficio con radicado No. CS-11551-2025 del 8 de agosto de 2026
- Escrito con radicado CE-14905-2025 del 19 de agosto de 2026
- Escrito con radicado CE-16685-2025 del 13 de septiembre de 2025.
- Oficio con radicado CS-13818-2025 del 17 de septiembre de 2025.
- Escrito con radicado CE-19491-2025 del 27 de octubre de 2025
- Escrito con radicado CE-11112-2026 del 18 de junio de 2026
- Escrito con radicado CE-11690-2026 del 30 de junio de 2026
- Informe técnico No. IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 26 de agosto de 2026 sobre el FMI: 017- 0016230

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL VERTIMIENTO** de las aguas grises provenientes de las viviendas, apartamentos y establecimientos comerciales de la edificación ubicada en el predio con folio FMI: 017-0016230, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en las coordenadas 6°6'59.9"N – 75°30'1.1"W, sobre el drenaje natural sin nombre tributario de la quebrada Espíritu Santo, **SIN TRATAMIENTO PREVIO Y SIN CONTAR CON PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que, el día 26 de junio de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente, evidenció que la tubería de 2 pulgadas de diámetro que conduce las aguas residuales provenientes de las viviendas, apartamentos y establecimientos comerciales de la edificación continúan descargando sobre el drenaje natural sin nombre tributario de la quebrada Espíritu Santo, sin ningún tipo de tratamiento previo, el drenaje presentó coloración grisácea y condiciones organolépticas alteradas, consistentes con descargas de carácter intermitente.

Medida que se impondrá a los señores **GILBERTO DE JESUS CORREA YEPES** identificado con cédula 71555059, **LUZ MILA CORREA YEPES**, identificada con cédula No. 21953177, **MARTA NELLY CORREA YEPES**, identificada con cédula 21953842, **MARIA CARMENZA CORREA YEPES**, identificada con cédula No. 21953843, **ELENA ALICIA CORREA DE CALLE**, identificada con cédula 32535135, **MARIA PATRICA CORREA YEPES**, identificada con cédula 43689286,

GILMA CORREA YEPES identificada con cédula No. 21953153, y **FABIOLA CECILIA CORREA YEPEZ**, identificada con cédula 21953607, quienes ostentan la calidad de propietarios del predio 017-16230 y al señor **JUAN IGNACIO MAYA VILLADA**, identificado con cédula 15381334, como propietario del establecimiento de comercio “Muebles y Cerraduras Nacho”.

2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de aspersión que genera material particulado (gases, pintura y fuertes olores a solventes) de la actividad de carpintería y pintura de muebles que realizan en el predio con folio FMI: 017-0016230, vereda Los Salados del municipio de El Retiro, sin contar *con duetos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores*, toda vez que, personal de la Subdirección de Servicio al Cliente en la visita técnica realizada el día 26 de junio de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026, evidenció que continua realizándose la actividad de pintura de muebles por aspersión sin un sistema técnico adecuado de retención de gases, material particulado y solventes. La única medida adoptada por el responsable consistió en la instalación de una lámina de zinc y un plástico en la zona de trabajo, la cual no constituye técnicamente un cerramiento ni un sistema de control de emisiones atmosféricas conforme a la normatividad ambiental vigente establecida en el decreto 1076 de 2015, artículo **2.2.5.1.3.7.**

Medida que se impondrá al señor **JUAN IGNACIO MAYA VILLADA**, identificado con cédula 15381334, como propietario del establecimiento de comercio “Muebles y Cerraduras Nacho”.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **GILBERTO DE JESUS CORREA YEPES LUZ MILA CORREA YEPES, MARTA NELLY CORREA YEPES, MARIA CARMENZA CORREA YEPES, ELENA ALICIA CORREA DE CALLE, MARIA PATRICA CORREA YEPES, GILMA CORREA YEPES, FABIOLA CECILIA CORREA YEPEZ, y JUAN IGNACIO MAYA VILLADA**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. La totalidad de las aguas residuales generadas en la edificación deberán ser conducidas y tratadas adecuadamente, ya sea mediante conexión efectiva a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la vereda Los Salados, cuya existencia fue reportada por el municipio en el oficio CE-19491-2025, o mediante la construcción, ajuste o mejoramiento de un sistema de tratamiento individual técnicamente idóneo, garantizando en todo caso la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
3. Tramitar y obtener ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) que corresponda, conforme a las actividades desarrolladas en el predio. El formato necesario se encuentra disponible en: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN IGNACIO MAYA VILLADA**, identificado con cédula 15381334, como propietario del establecimiento de comercio “Muebles y Cerraduras Nacho”, dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de que se pretenda continuar con la actividad de pintura por aspersión en el futuro, deberá cumplirse de forma previa con las siguientes condiciones:
 - Obtener la viabilidad de uso del suelo por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de El Retiro para el área específica donde se desarrolla la actividad (parte posterior del predio), conforme al PBOT vigente y a las determinantes ambientales de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Nare.
 - Implementar una cabina de pintura técnicamente diseñada y hermética, con sistema de extracción de aire forzada, filtros de retención de partículas y vapores orgánicos (COV), conforme a los estándares técnicos establecidos en la normatividad ambiental vigente (Decreto 948 de 1995 y Resolución 909 de 2008 del MADS).
 - Instalar sistemas de captación de aserrín en las zonas de corte y lijado, con almacenamiento temporal en recipientes cerrados.
 - Garantizar que la totalidad de los residuos generados por la actividad (envases de pintura, solventes, trapos impregnados) sean gestionados a través de un gestor de residuos peligrosos autorizado

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **GILBERTO DE JESUS CORREA YEPES LUZ MILA CORREA YEPES, MARTA NELLY**



CORREA YEPES, MARIA CARMENZA CORREA YEPES, ELENA ALICIA CORREA DE CALLE, MARIA PATRICA CORREA YEPES, GILMA CORREA YEPES, FABIOLA CECILIA CORREA YEPEZ, y JUAN IGNACIO MAYA VILLADA.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación al municipio de El Retiro, para su conocimiento y competencia; así mismo con el fin de que continúe con el seguimiento al cumplimiento de las medidas de mitigación de carácter obligatorio impuestas al establecimiento desde el año 2025 (control de emisiones, cerramientos técnicos y sistemas de captación de aserrín), dado que a la fecha de la visita técnica de CORNARE del 26 de junio de 2026 dichas medidas no habían sido implementadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR el informe técnico IT-04567-2026 del 3 de agosto de 2026, a la inspección municipal de policía de El Retiro para su conocimiento y competencia en lo relacionado con las emisiones de ruido generadas por las máquinas de carpintería (pulidoras y cortadoras) y los altos niveles de música en el establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0961-2025

Fecha: 26 de agosto de 2026

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Profesional Especializado

Revisó: Andres R

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa

Dependencia: Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2026 - 08:02:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bCzHnV63NJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES , DESDE EL 16 DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL NÚMERO 3212516432, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO elecciones@ccoa.org.co O LA PÁGINA WEB www.ccoa.org.co
"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JUAN IGNACIO MAYA VILLADA
Identificación : CC. - 15381334
Nit : 15381334-3
Domicilio: El Retiro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 51498
Fecha de matrícula: 27 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 26 de enero de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 24 VIA LAS PALMAS VDA LOS SALADOS
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico : mueblesnacho@yahoo.com
Teléfono comercial 1 : 3105415478
Teléfono comercial 2 : 3217568511
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 24 VIA LAS PALMAS
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : mueblesnacho@yahoo.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2026 - 08:02:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bCzHnV63NJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C3110

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Fabricación de muebles para el hogar

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: MUEBLES Y CERRADURAS NACHO

Matrícula No.: 51499

Fecha de Matrícula: 27 de junio de 2005

Último año renovado: 2026

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : KM 24 VIA LAS PALMAS

Municipio: El Retiro, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2026 - 08:02:21
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bCzHnV63NJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$35.500.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3110.

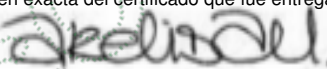
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Arelis Alzate Uribe
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/08/2026
Hora: 03:46 PM
No. Consulta: 850506671
No. Matricula Inmobiliaria: 017-16230
Referencia Catastral: 20016005460000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-01-1966 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 6981 DEL 1965-12-10 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO VDA DE CALLEJAS CONCEPCION
A: CORREA BLANDON ANTONIO JOSE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-03-1995 Radicación: 836
Doc: OFICIO 173 DEL 1995-03-07 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO SEPARACION DE BIENES CON OTROS LOTES. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: YEPES DE CORREA MARTHA LINA
A: CORREA JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-03-1996 Radicación: 800
Doc: OFICIO 088 DEL 1996-03-07 00:00:00 JUZ.PROM.FLIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO. CON OTRO LOTE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES MARTHA LINA

A: CORREA ANTONIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-03-1996 Radicación: 801

Doc: ESCRITURA 199 DEL 1996-01-26 00:00:00 NOTARIA 9 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GONZALEZ MARTA LINA

DE: CORREA BLANDON ANTONIO

A: CORREA BLANDON ANTONIO CC 711169 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-017-6-4148

Doc: ESCRITURA 1547 DEL 2012-09-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$88.121.217

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA BLANDON ANTONIO JOSE CC. 711169

A: CORREA YEPES GILMA CC 21953153 X 10.00%

A: CORREA YEPES LUZMILA CC 21953177 X 10.00%

A: CORREA DE CALLE ELENA ALICIA CC 32535135 X 8.50%

A: CORREA YEPES MARIA PATRICIA CC 43649286 X 8.50%

A: CORREA YEPES GILBERTO DE JESUS CC 71555059 X 26.00%

A: CORREA YEPES FABIOLA CECILIA CC 21953607 X 10.00%

A: CORREA YEPES MARIA CARMENSA CC 21953843 X 10.00%

A: CORREA YEPES MARTA NELLY CC 21953842 X 8.50%

A: CORREA YEPEZ OSCAR DE JESUS CC 71555928 X 8.50%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-10-2012 Radicación: 2012-017-6-4149

Doc: ESCRITURA 1740 DEL 2012-10-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1547 DEL 5/09/2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO EN CUANTO A ACLARAR EL QUE EL AREA DEL INMUEBLE EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL ES DE 3.200MTS. 2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA YEPES MARIA PATRICIA CC 43649286 X

A: CORREA YEPES GILBERTO DE JESUS CC 71555059 X

A: CORREA YEPES FABIOLA CECILIA CC 21953607 X

A: CORREA YEPES MARTA NELLY CC 21953842 X

A: CORREA YEPEZ OSCAR DE JESUS CC 71555928 X

A: CORREA DE CALLE ELENA ALICIA CC 32535135 X

A: CORREA YEPES LUZMILA CC 21953177 X

A: CORREA YEPES GILMA CC 21953153 X

A: CORREA YEPES MARIA CARMENSA CC 21953843 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-04-2014 Radicación: 2014-017-6-1923

Doc: ESCRITURA 840 DEL 2014-04-08 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 1547 DEL 05-9-2012 EN CUANTO A LA CEDULA DE LA SEÑORA MARÍA PATRICIA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA YEPES MARIA PATRICIA CC 43689286 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-09-2017 Radicación: 2017-017-6-5181

Doc: OFICIO 79 RDO 84/2016 DEL 2017-09-15 00:00:00 TESORERIA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: CORREA YEPES MARIA CARMENSA CC 21953843

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-10-2017 Radicación: 2017-017-6-5727

Doc: OFICIO 85 RAD.: 79/2016 DEL 2017-10-11 00:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: CORREA DE CALLE ELENA ALICIA CC 32535135

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-01-2018 Radicación: 2018-017-6-405

Doc: OFICIO 100 RAD 2017-00551-00 DEL 2018-01-18 00:00:00 PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0489 EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTICULO 50, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006) DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ESTE Y OTRO LOTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES FABIOLA CECILIA C.C. 21953607

A: CASTAÑO GARCIA JUAN CARLOS CC 714555875

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-04-2019 Radicación: 2019-017-6-1867

Doc: OFICIO 254 RDO 2017-00551-00 DEL 2019-04-03 00:00:00 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL **DE EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA YEPES FABIOLA CECILIA CC 21953607

A: CASTAÑO GARCIA JUAN CARLOS CC 71555875

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-017-6-5217

Doc: OFICIO 53/2019 RDO 84/2016 DEL 2019-09-10 00:00:00 TESORERIA MPAL. DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: CORREA YEPES MARIA CARMENSA CC 21953843

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-12-2022 Radicación: 2022-017-6-7801

Doc: OFICIO 81-2022 DEL 2022-12-05 00:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA **SOBRE EL 8.5% DEL DERECHO QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO(A). (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: CORREA YEPES MARTA NELLY CC 21953842

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-03-2023 Radicación: 2023-017-6-1288

Doc: ESCRITURA 176 DEL 2023-02-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$19.650.209

ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA YEPEZ OSCAR DE JESUS CC 71555928

A: CORREA YEPES MARTA NELLY CC 21953842 X 8.5%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-04-2023 Radicación: 2023-017-6-2275

Doc: ESCRITURA 589 DEL 2023-04-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA **SOBRE EL 10% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA YEPES FABIOLA CECILIA CC 21953607

A: CASTRILLON CANO DEIBY JOHAN CC 1020408478 X 5%

A: CASTRILLON CANO JAIRO ESTEBAN CC 1017128595 X 5%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 11-08-2023 Radicación: 2023-017-6-4577

Doc: ESCRITURA 634 DEL 2023-07-07 00:00:00 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SOBRE CUOTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CANO DEIBY JOHAN CC 1020408478 X 5%

DE: CASTRILLON CANO JAIRO ESTEBAN CC 1017128595 X 5%

A: CREEDICON S.A.S NIT. 9016570261

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 04-09-2024 Radicación: 2024-017-6-6085

Doc: ESCRITURA 636 DEL 2024-07-17 03:00:00 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$32.000.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, SOBRE EL 10% (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREEDICON S.A.S NIT. 9016570261

A: CASTRILLON CANO JAIRO ESTEBAN CC 1017128595

A: CASTRILLON CANO DEIBY JOHAN CC 1020408478

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-11-2024 Radicación: 2024-017-6-7957

Doc: ESCRITURA 1883 DEL 2024-11-01 03:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$50.000.000

ESPECIFICACION: 0377 PERMUTA DERECHO DE CUOTA **SOBRE EL 10%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON CANO DEIBY JOHAN CC 1020408478

DE: CASTRILLON CANO JAIRO ESTEBAN CC 1017128595

A: CORREA YEPES FABIOLA CECILIA CC 21953607 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 13-03-2025 Radicación: 2025-017-6-1464

Doc: OFICIO RDO 2025-031728 DEL 2025-03-11 03:00:00 SECRETARIA HACIENDA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE DERECHO DE CUOTA DEL 8.5% (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE EL RETIRO NIT. 8909836740

A: CORREA DE CALLE ELENA ALICIA CC 32535135

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0961-2025.pdf

Hash SHA-256 Original: b9fb7b20cd30d86f478b144e12e0f436efd37aa528e452aa27ca683e9d7cfdd8

Fecha de Carga: 31/08/2026 08:11:08

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 31/08/2026 08:11:21

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 31/8/2026, 8:11:23 a. m.